



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 28 de marzo de 2023.-

VISTO:

El Expediente N°3823 del año 2020 caratulado: "GRAMAJO SERGIO-
ECOM CHACO S.A. S/ LEY 2325-A".

Y CONSIDERANDO:

Que el Ing. Sergio Daniel Gramajo, D.N.I. N°:24.712.882, desempeñó el cargo de Director de la empresa con participación del estado provincial ECOM CHACO S.A. en el período comprendido entre el 16/12/2015 al 07/09/2020, por imperio de las correspondientes actas de designación y de aceptación de renuncia; cargo comprendido dentro de la Ley 2325-A y Dto. 1997/15 del Juicio de Residencia.

Que la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley N°7602), reglamentada por Decreto Prov. 1997/15, instaura el procedimiento de "Juicio de Residencia" con el objeto de que los funcionarios públicos, cualquiera sea el origen de su designación y temporalidad en su función, o forma de su remuneración, concluido su mandato o producido el cese en sus funciones, estén sujetos a rendir cuentas de su gestión, del destino de los fondos que le hubieran sido asignados por presupuesto, y de la evolución de su patrimonio personal.

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 3° del mencionado cuerpo legal, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas es el organismo administrativo a cargo de la sustanciación del procedimiento del Juicio de Residencia, por lo que resulta pertinente señalar el alcance de su intervención:

- Publicar en la página Web la nómina de funcionarios salientes (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Crear el Registro Público de denuncias (Art. 5 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)). Recepcionar las denuncias sobre el accionar del funcionario saliente en el término de 60 días de concluido el mandato.

- Recepcionar las denuncias efectuadas sobre el accionar de los funcionarios salientes (Art. 5 Dto. 1997/15) y determinar el mérito suficiente de admisión y procedencia de las mismas y dar inicio al expediente originado a partir de dicha denuncia ajustándolo a las formalidades establecidas por la Ley Nro. 616-A (Antes Ley 3468) y Ley Nro. 1341-A (Antes Ley 5428) (Art. 5 Dto. 1997/15).

- Iniciar el expediente de Juicio de Residencia con la presentación de los informes por el funcionario saliente, con las denuncias admitidas de conformidad al art. 5 o con las comunicaciones de la Dirección de



Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar y verificar el cumplimiento del plazo de 30 días de la presentación de los Informes exigidos al funcionario saliente (Art. 4 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602) - Art. 4 Dto. 1997/17).

- Publicar en la página web de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, transcurridos los plazos del art. 4 de la Ley, la nómina de los funcionarios que hayan o no cumplido con las presentaciones de informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Resolver sobre las sanciones del art. 6 de la Ley Nro. 2325-A en el supuesto de que no se presenten los informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar el Informe Técnico del Tribunal de Cuentas de la Provincia emitido en el plazo de 30 días desde la presentación (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Determinar la responsabilidad del funcionario y aplicar las sanciones -en caso de denuncia- (Art. 6 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Resolver previo análisis fundado (Art. 7 Dto. 1997/15)

- Verificar la comisión de algún tipo de evento susceptible de sanción en el marco de la Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública N°1341-A (antes Ley 5428), y arbitrar los mecanismos administrativos y judiciales sancionatorios (Art. 12 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602))

- Publicar el resultado definitivo de las investigaciones, con la identificación de los funcionarios que no presenten observaciones, denuncias o quejas, dentro de los quince días de culminado el Juicio de Residencia (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Notificar a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia el inicio y la conclusión del Juicio de Residencia (Art. 11 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

Que asimismo, conforme el art. 3 de la Ley de Juicio de Residencia, corresponde al Tribunal de Cuentas el control contable presupuestario y a la Cámara de Diputados el control político institucional, todo ello conforme las facultades que le fueron conferidas por sus respectivas leyes y por la Constitución Provincial.

Que de acuerdo al Art. 8 del Decreto Reglamentario, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas dictó la Resolución N°60/15, mediante la cual se determinó acciones y buenas prácticas para la aplicación de la Ley, aprobando el instructivo para funcionarios salientes relativo a la información, documentación a presentar y pautas para la realización de los

informes, conforme Art. 4 de la Ley.

Que publicado el nombre del Ing. Sergio Daniel Gramajo, ex Director de ECOM CHACO S.A., en la nómina de funcionarios salientes de la página Web de esta FIA, y habilitado el Registro Público de denuncias, no se han recepcionados presentaciones ni denuncias en el plazo legal previsto, por lo cual corresponde tratar, la rendición de cuentas concebida en los términos de la Ley 2325-A respecto al destino de los fondos asignados por presupuesto, a la evolución de su patrimonio personal y al informe de su gestión, todo ello en concordancia con el art. 5 de la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602).

Que las presentes actuaciones se forman en virtud de lo normado por el art. 4 de la Ley 2325-A que establece que "...es obligación del funcionario que deja el cargo, cumplimentar en el plazo de 30 días con: a) Informe del estado de ejecución de los recursos y gastos que le fueran asignados por presupuesto ante el Tribunal de Cuentas y a la FIA. b) Presentación de declaración jurada de la evolución del patrimonio personal y balance de su gestión y cumplimiento de programas y metas ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas".

Que la Dirección de Personal de Administración Jefe de Recursos Humanos o Área que cumplía estas funciones en la empresa ECOM CHACO S.A., no comunicó a esta FIA el cese del Ing. Gramajo, tal lo dispone el Art. 4 del Decreto 1997/15 reglamentario de la Ley 2325-A.

Que el Ing. Sergio Daniel Gramajo presentó dentro del plazo legal establecido, la Memoria y los Estados Contables correspondientes a los ejercicios 2016 a 2019 (fs.30/111); Declaraciones Juradas Sintética Egreso (fs.247/249); Declaración Jurada de la Evolución del Patrimonio Personal (fs.237/246); e Informe de Gestión 2019 (fs.255/314). La información fue presentada también en soporte informático (fs.315).

Que en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley N°2325-A (Antes Ley 7602), esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas notificó a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, el inicio de las presentes actuaciones mediante Oficio N°374/2020, (fs.318), a los efectos de su anotación en el Registro pertinente.

Que particularmente en relación a los informes del Estado de Ejecución de Recursos y Gastos asignados por presupuesto exigidos por el art. 4 inc. a de la Ley 2325-A, el Sr. Gramajo, presentó ante esta FIA la Memoria, Estados Contables y Proyección Financiera correspondiente al período 2016 a 2019 (fs.30/235).

A su turno el Tribunal de Cuentas, en su informe del control contable presupuestario realizado conforme al art. 3 de la Ley N°2325-A,



Informe N°26/2020 elaborado por la Fiscalía N°10 S.P.P., remitido a esta FIA por Oficio N°943/21 (fs. 356/358), concluye que: "...Teniendo en cuenta el objetivo establecido, el alcance y los procedimientos de auditoría aplicados, esta Fiscalía se abstiene de emitir opinión sobre los Estados de Ejecución de los Recursos y Gastos, ya que no fueron presentados por el Ing. Sergio Daniel Gramajo. No obstante, se informa que 1) La memoria y Balance General correspondientes a los ejercicios que se mencionan a continuación, han sido aprobados por este Tribunal y tramitados en los siguientes expedientes: *Ejercicio 2016- Expte T.C. N°401-27651-E "ECOM CHACO S.A.- S/ RENDICIONES DE CUENTAS- EJERCICIO 2016", *Ejercicio 2017- Expte. T.C. N°401-28406-E "ECOM CHACO S.A.- S/ RENDICIONES DE CUENTAS- EJERCICIO 2017"; *Ejercicio 2018- Expte. T.C. N°401-29270-E "ECOM CHACO S.A. S/ RENDICIONES DE CUENTAS-EJERCICIO 2018"; * Ejercicio 2019- Expte. T.C. N°401-30177-E "ECOM CHACO S.A. S/ RENDICIONES DE CUENTAS-EJERCICIO 2019". Los Estados Contables correspondientes al Ejercicio 2019 se encuentran pendientes de rendición. Ejercicio 2020- Expte T.C. N°401-31058-E "ECOM CHACO S.A. S/ RENDICIONES DE CUENTAS- EJERCICIO 2020. Los Estados Contables pertenecientes al Ejercicio 2020 se encuentran pendientes de rendición ..."

Asimismo, requerido el Tribunal de Cuentas mediante Oficio N°377/20 respecto a la existencia de Juicios de Cuentas o Juicios de Responsabilidad en trámite y/o concluidos contra el funcionario saliente; el organismo remitió el Oficio N°369/21 con Informe N°25/2020 ref. Expte. 401-31427-E: "FISCALÍA DE INVESTIGACIONES -REF. EXPTE. 3823/2020 S/ SOLICITA INFORME SOBRE LA EXISTENCIA DE JUICIOS DE CUENTAS O JUICIOS DE RESPONSABILIDAD C/ SERGIO GRAMAJO- EN EL MARCO DE LA LEY 2325-A" del 18/12/2020 suscripto por la Sala I S.P.P. Fiscalía N°10, en el que se indica que "no existen Juicios de Cuentas en trámite y/o concluidos contra el Sr. Gramajo, Sergio Daniel D.N.I. N°24.712.882, durante los períodos 2015, 2016, 2017 y 2018. Cabe aclarar que a la fecha del presente Informe se encuentran pendientes de rendición, los períodos correspondientes a los Ejercicios 2019 y 2020" y por Providencia FR JAR SI N°30/21 de la Sala Relatora J.A.R. Sala I señaló que "no se observan Exptes. de Juicios de Responsabilidad en lo referente al Sr. Sergio Gramajo".

Que a fs. 2 se requirió la intervención del Contador Auditor de esta Fiscalía, Cr. Ariel Zurlo Torres, y posteriormente emitió el informe que obra a fs. 369/371. En el informe éste señala que "...la información aportada por el funcionario saliente consiste en Estados Contables correspondientes al Ejercicio Económico N°09, iniciado el 01 de enero de 2019 y finalizado el 31 de



octubre de 2019". Respecto a los Recursos indicó que "...la empresa ECOM Chaco S.A., es una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria y por lo tanto no está comprendida en el Sistema de Administración Financiera (SAFYC), por lo que no está identificada como jurisdicción dentro del mismo. Que la empresa ECOM CHACO S.A., cuenta con recursos propios, los que son informados mediante la presentación de los Estados Contables de la misma... Al efectuar el análisis de los Estados Contables, se observa que la empresa obtiene ingresos por la venta de servicios y la venta de bienes, respecto de la venta de servicios, los mismos se dividen en servicios de computación y servicios audiovisuales. La venta de servicios de computación representa aproximadamente el 90% de las ventas totales de la empresa, y la misma ha decrecido en un 11% aproximadamente, respecto del año anterior. La venta de servicios audiovisuales representa un 7% de las ventas totales y ha caído un 2% respecto del ejercicio 2018. La venta de bienes de cambio representa un 3% de las ventas totales y se ha incrementado en un 29% respecto del ejercicio anterior". Que en relación a la Estructura de Gastos señaló que "Por tratarse de una empresa y que como tal está obligada a la presentación de Estados Contables al fin de ejercicio, para poder tener conocimiento acerca de la gestión de los gastos empresariales, recurrimos al Anexo IV- Información Rubros de Gastos (Art. 64 b Ley de Sociedades Comerciales N°19550) del ejercicio (...) que el 60% de los gastos del ejercicio corresponden a los Costos de Computación (...) que se observa que los gastos de la empresa están concentrados en los rubros "Sueldos y Jornales" con aproximadamente el 41% de los gastos del ejercicio. Con respecto a la Estructura del Gasto del ejercicio, se observa con claridad que la mayor parte del gasto es absorbida por los "Costos de Computación". Concluyendo "que el funcionario saliente ha aportado la información solicitada y que la misma ha sido auditada por auditor independiente y que el mismo opina que los Estados Contables de Ecom Chaco S.A. presentan razonablemente, todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial, como así también sus resultados y evolución patrimonial".

Que respecto a lo exigido en el art. 4 primera parte del inciso b) de la Ley Nro. 2325-A, el funcionario presentó Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso (fs.247/249) y Declaración Jurada de la Evolución de Patrimonio Personal con sus anexos (fs.237/246).

Asimismo, requerida la Escribanía General de Gobierno, remitió a fs. 335/337 copias certificadas de las Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso y Egreso presentadas por el funcionario.

Que habiéndose acreditado tal cumplimiento, no se advierten al día de la fecha, expedientes en trámite o sanciones aplicadas al funcionario



vinculados a la Ley N°1341-A -Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública en el marco de lo prescripto en el art. 12 de la Ley de Juicio de Residencia.

Que se requirieron informes al Registro Nacional de Aeronaves de la Administración Nacional de Aviación Civil, y al Registro Nacional de Buques de la Prefectura Naval Argentina. Debiendo tener en cuenta que la auditoría contable de la FIA no dispone de accesibilidad a otras fuentes y/o registros que permitan la verificación de otros datos.

Que conforme a los informes y documentación incorporada, el Contador Auditor, en su informe obrante a fs. 369/371, concluyó que "el funcionario saliente, ha dado cumplimiento a la presentación de las Declaraciones Juradas establecidas por la Ley N° 1341-A (Antes Ley N°5428)" (...) En cuanto a comparaciones de las declaraciones juradas, surgen cambios patrimoniales en los rubros disponibilidades y el rubro bienes muebles registrables. Asimismo, en esta Fiscalía, no obran antecedentes relacionados con denuncias e investigaciones sobre la evolución y estado del patrimonio del funcionario saliente".

Que con respecto al balance de gestión y el cumplimiento de programas y metas previsto en la segunda parte del inciso b) la Ley Nro. 2325-A, el funcionario presentó informe de gestión el que fue incorporado a fs.2 55/314.

Que mediante el informe de Gestión, obrante a fs. 255/314, el funcionario refiere a las acciones realizadas durante el período de su gestión, en relación al cargo de Director de la empresa ECOM Chaco S.A., sin especificar detalladamente las metas formuladas y el grado de cumplimiento de las mismas como lo establece el art. 4 del Decreto Prov. N°1997/15. En el informe tampoco hace referencia a impedimentos u obstáculos presentados para el cumplimiento de metas establecidas, conforme lo requiere el tercer párrafo del art. 4 del Anexo al Decreto 1997/15 y en el Anexo III de la Resolución N° 60/15 del registro de esta FIA.

El informe de gestión se condice con las competencias asignadas a Ecom Chaco S.A., conforme Ley N°308-A (antes Ley 2147) de creación de dicha empresa y lo informado por el funcionario en las "Memorias y Objetivos" adjuntos.

Que en virtud del requerimiento efectuado por esta FIA, la Fiscalía de Estado - a fs. 364/367, cumplió en informar que en esa Fiscalía "...no hay causas en trámite y/o concluidas interpuestas contra el Sr. Gramajo, Sergio Daniel DNI.N°24.712.882 durante el período de gestión...", asimismo adjunta lista de juicios iniciados contra el organismo en el mismo período de

tiempo de su gestión: "... Expte N°13981/19 caratulado "CKR SERVICIOS Y GESTIÓN S.R.L. C/ECOM CHACO S.A. S/ INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y DAÑOS Y PERJUICIOS -VILLA, EMILIA EDDA E.; UMANSKY, ALEJANDRO" radicado en el Juzgado Civil y Comercial N°17 de Resistencia; Expte N°9452/15 caratulado "SION S.A. ECOM CHACO S.A. S/ ACCIÓN DE AMPARO- GINESTA, LUCRECIA SARA; GAONA; AMANDO CÚSAR; AGUIRRE HAYES, RODOLFO MANUEL" del Juzgado C. y Com. N°01 de Resistencia y Expte N°3961/15 caratulado "ZANIER, LUISA PLAMIRA C/ EMPRESA ECOM CHACO S.A. Y/O GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O INSSSEP S/ AMPARO-SANCHEZ JOSÉ ALEJANDRO; TOLOSA, DMD" del Juzgado Civil y Com. N° 20 ciudad de Rcia..."

Que requerido también a través del Oficio N°376/2020 al servicio jurídico o área legal de la sociedad anónima a su cargo se informe respecto a causas en trámite o concluidas en que tomara intervención contra la Ecom Chaco S.A y/o contra el Ing. Sergio Daniel Gramajo durante el período de su gestión, el organismo indicó un listado de causas judiciales que fueran interpuesta contra la empresa Ecom Chaco S.A. durante el período en que el Sr. Gramajo estuvo a cargo de la misma; esto es desde el 16/12/2015 a 07/09/2020; resultando dos acciones por cobro de pesos, una ejecución de convenio, nueve acciones de amparo, una medida cautelar, una demanda por incumplimiento de contrato y daños y perjuicios, una demanda por daños y perjuicios y daño moral, una demanda por daño moral, un embargo preventivo, una por diferencia de indemnización, una por diferencia de haberes, una medida autosatisfactiva, una por cobro de haberes, una acción de reinstalación, un procedimiento abreviado, una por cancelación de cheque y tres ejecuciones fiscales.

Analizadas también, por parte de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, las causas que involucraran a la Empresa Ecom Chaco S.A. y/o al Ing. Sergio Daniel Gramajo durante el período de su gestión, según lo informado por Mesa de Entradas y Salidas a fs. 372, surgen las siguientes causas:

- "CHAQUIRES JUAN -ECOM- CHACO S.A S/LEY N° 7602" Expte. N° 3110/16, Resolución N° 2047/17, correspondiente al Juicio de Residencia por la gestión previa a la del Sr. Gramajo.

- "MORENO NICANOR ERNESTO -ECOM CHACO S.A S/LEY N° 7602" Expte. N° 3124/2016, Resolución N° 2051/17, correspondiente al Juicio de Residencia por la gestión previa a la del Sr. Gramajo.

- "ZORRILLA MONICA BEATRIZ - ECOM CHACO S.A S/ LEY N° 7602" Expte. N° 3125/16, Resolución N° 2048/17, correspondiente al Juicio



de Residencia por la gestión previa a la del Sr. Gramajo.

- "AQUINO HUGO ABEL - ECOM CHACO S.A S/LEY N° 7602" Expte. Nro. 3139/16, Resolución N° 2050/17, correspondiente al Juicio de Residencia por la gestión previa a la del Sr. Gramajo.

- "I SEE INTERNACIONAL DE ARGENTINA S. A. S/ DENUNCIA LEY 3468 SUPUESTA IRREGULARIDAD (REF: INCUMPLIMIENTO DE PAGOS DE ECOM CHACO)" Expte. N° 3270/16, Resolución 2231/18; en el que se resolvió "I.- CONCLUIR que del análisis de las actuaciones de referencia corresponde dar intervención al Tribunal de Cuentas de la provincia como órgano de control externo, en el ámbito de sus funciones y competencias de conformidad a lo expuesto en los considerandos".

- "I SEE INTERNACIONAL DE ARGENTINA S.A S/DENUNCIA SUP. INCOMPATIBILIDAD AGTES. FLASCHKA LEANDRO, EIMAN LUIS Y GRAMAJO SERGIO (ECOM CHACO S.A.)" Expte N° 3278/16, Resolución N° 2136/17, archivado; donde se resolvió "I.- DETERMINAR la No Incompatibilidad de los señores: FLASCHKA, Adolfo Leandro, DNI 25.278.125, Ingeniero, EIMAN, Luis Leandro, DNI 24.239.211, y GRAMAJO, Sergio Daniel, DNI 24.712.882, quienes desempeñan los cargos de Presidente, Vicepresidente y Director Titular de ECOM Chaco S.A, respectivamente, atento las previsiones legales del Régimen General de Incompatibilidades de la Provincia - Ley 1128 A (antes ley 4865) - Art. 1, y sus excepciones pertinentes aplicables al caso, Art. 2, inc. a), en razón de los considerandos precedentes".

- "ECOM CHACO S.A S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGENTE VALIENTE DIANA ESTELA (ECOM CHACO - PAMI)" Expte N° 3482/18, Resolución N° 2245/18, archivado.

- "CASINOS GALA S/PRESENTACION REF: LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA-(ECOM CHACO)" EXPTE N° 3645/19, Resolución N° 2433/19; donde se dispuso "II.- RECOMENDAR a Ecom Chaco S.A que arbitre las acciones necesarias para impulsar un plan de sistematización y organización de la información que tiene bajo su poder de conformidad a lo establecido en Art. 2 de Ley N° 1774-B, elaborando una nómina y/o discriminación de la información comprendida en las limitaciones previstas en Art. 9 y 10 de la Ley N° 1774-B. Que dicha planificación puede canalizarse a través del responsable designado en el marco del Art. 3 del Dto. N° 880/17 y la Subsecretaría de Modernización del Estado de conformidad al Art. 5 y 6 cc del Dto. N° 3258/19".

- "ECOM CHACO S. A. S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. MORALES RAMON ANTONIO - (ECOM CHACO S. A. - MRIO. DE HACIENDA Y FINANZAS DE CORRIENTES)" Expte. N° 3705/19, Resolución

N° 2546/21.

- "ECOM S.A. S/ CONSULTA SUPUESTA INCOMPATIBILIDAD AGTES. SALOM OLGA BEATRIZ Y GAONA ARMANDO CESAR - REF: LEY 1128-A Y 1341-A" Expte N° 3722/19, Resolución N° 2512/20, archivado.

- "EIMAN LUIS ANDRES - ECOM CHACO S.A. S/ LEY N° 2325-A" Expte. 3773/20, en trámite.

- "FLASCHKA ADOLFO LEANDRO - ECOM CHACO S.A. S/ LEY N° 2325-A" Expte. N° 3806/2020, Resolución N°2677/23.

Que la FIA como autoridad de aplicación de la Ley N°2325-A, ha cumplimentado los requerimientos de registro y publicidad de esta causa y ha aplicado los controles de legalidad de fondo y forma sobre la documentación y los informes presentados ut supra; en cuanto al funcionario saliente, en el cargo desempeñado y durante el período de gestión descripto y expuesto en las presentes actuaciones no fue sujeto de denuncias durante la sustanciación de este "Juicio de Residencia" todo ello sin perjuicio de las definiciones que arrojen el análisis y el control político institucional reservado por Ley a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco tal lo establece el art. 3 de la citada norma.

Que por todo lo expuesto y facultades conferidas por Ley Nro. 2325-A;

EL FISCAL DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

RESUELVE:

I.-TENER POR CONCLUIDO, conforme lo que compete a esta FIA, el Juicio de Residencia con relación al Ing. Sergio Daniel Gramajo, D.N.I. N° 24.712.882, en su carácter de funcionario saliente en el cargo de Director Titular de la empresa Ecom Chaco S.A., en el período comprendido de 16/12/2015 al 07/09/2020, en los términos de la Ley N°2325-A, conforme a los antecedentes aquí reunidos y suficientemente expuestos en los considerandos de la presente .-

II.- HACER SABER que no se han recibido denuncias contra el funcionario saliente en el periodo de 60 días de haber cesado en sus funciones establecido en el art 5 de la Ley Nro. 2325-A.-

III.- TENER PRESENTE lo concluido por el Tribunal de Cuentas en el informe N°25/2020 y Prov. FR JAR SI N°30/21 de la Sala I S.P.P. Fiscalía N°10 respecto a los Juicios de Cuentas o J.A.R conforme los considerandos precedentemente expuestos e Informe N°26/2020 elaborado por

la Fiscalía N°10 S.P.P., en el marco del art. 3° de la Ley N°2325-A.-

IV.- SEÑALAR que las conclusiones arribadas en esta instancia no invalidan medidas administrativas y/o judiciales que pudieran involucrar al funcionario saliente.-

V.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia a efectos del control político institucional establecido en el art. 3 de la Ley Nro. 2325-A y de conformidad a lo dispuesto por el art. 11 de dicha Ley y art. 7 de su Decreto Reglamentario N°1997/15.-

VI.- HACER SABER a la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones en Ecom Chaco S.A. -por intermedio de su Presidencia- que, ante el cese de funcionarios sujetos a Juicio de Residencia, debe dar cumplimiento a la comunicación prevista en el art. 4 del Decreto N° 1997/15, remitiendo para su conocimiento copia de la presente Resolución y del mencionado Decreto.-

VII.- ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la página web de esta Fiscalía.-

VIII.- NOTIFICAR al Ing. Sergio Daniel Gramajo, D.N.I. N°24.712.882, personalmente o por Cédula al domicilio electrónico constituido a fs.7 de las presentes actuaciones.-

IX.- LIBRAR los recaudos pertinentes. Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 2679/23



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas